

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	EJECUTIVO (Mínima Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2019 00580 00
Demandante:	JOSE ANTONIO VERGEL SOTO CC. 5.406.132
Demandado:	MARIA EDUVIGES DURAN DELGADO CC 60.358.764
Asunto:	Decreta desistimiento tácito

Se encuentra al despacho para ordenar lo que en derecho corresponda:

Teniendo en cuenta que el término otorgado a la parte demandante a través del auto de fecha 27 de enero del 2023 culminó sin que a la fecha haya atendido el requerimiento que se le efectuó mediante dicho proveído, se dispone la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

En mérito de lo expuesto; este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** incoado por **JOSE ANTONIO VERGEL SOTO** en contra de la señora **MARIA EDUVIGES DURAN DELGADO, POR DESISTIMIENTO TÁCITO**; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento inmediato de las medidas cautelares decretadas en autos, teniendo en cuenta que no existen remanentes a favor de otros procesos, conforme la constancia secretarial que reposa a folio que antecede:

- **LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que posea la demandada **MARIA EDUVIGES DURAN DELGADO CC 60.358.764** en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT, en las siguientes entidades bancarias: **BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CAA SOCIAL, BANCO CITIBANK, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCOOMEVA, BANCO CORPBANCA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FALABELLA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO HSBC, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR y BANCO FINANDINA.**

REMITIR copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** a las referidas entidades bancarias para que proceda a **LEVANTAR** de manera inmediata dicha medida, la cual fue comunicada a través

del oficio No. 2493 del 09 de julio de 2019.

TERCERO: DECRETAR el desglose del título de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 116 del CGP, previo el pago de las expensas necesarias para ello, dejándose las constancias pertinentes sobre tales hechos. **El desglose del título será entregado a la parte demandante.**

CUARTO: ARCHIVAR OPORTUNAMENTE el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Mc

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a5e509c0c51b98c57194feb744cfde491226661b70734bbe370ddda618e6c1f**

Documento generado en 09/11/2023 05:41:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	EJECUTIVO (Mínima Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2019 00654 00
Demandante:	VICTOR HIUGO TORRES JAIMES CC. 13.354.545
Demandado:	CESAR DARIO SOTO MELO CC. 13.509.085 YONELLY PAEZ MONCADA CC. 27.887.308 LIMBERTO OVAN SOTOMAYOR LUNA CC. 88.213.959
Asunto:	Requiere parte demandante

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 15 de agosto del 2019, en el cual se decretó la suspensión del proceso por el término de seis (06) meses contados a partir de fecha 01 de agosto del 2019 (obrante a folio 12 del cuaderno principal digitalizado); y en vista que dicha suspensión ya venció, el Despacho procede a **REANUDAR** el presente proceso.

Ahora bien, mediante auto de fecha 15 de agosto del 2019 se dieron por notificados por conducta concluyente los demandados **CESAR HUGO TORRES JAIMES, YONELLY PAEZ MONCADA y LIMBERTO IVAN SOTOMAYOR LUNA**, no obstante, en el mismo auto se suspendieron los términos por la suspensión del proceso; en consecuencia, de lo anteriormente mencionado, empezará a correr el término para los demandados para ejercer su derecho a la defensa una vez quede ejecutoriado el presente auto.

Finalmente, en atención a las liquidaciones de crédito allegadas por la parte demandante, no es posible tenerlas en cuenta, toda vez que no es el momento procesal oportuno, por lo cual se conmina al Togado de la parte actora para que realice la revisión del expediente, y de esta manera las solicitudes que presente guarden relación con la etapa procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **085eb2d7af7bbb8a949cc3b5f1b323e7034770263236ad282ecef9fae77f41db**

Documento generado en 09/11/2023 05:41:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
Radicado:	54 001 40 03 008 2019 00697 00
Demandante:	JUAN MONTAGUT APARICIO CC. 13.477.880
Demandado:	LUZ KARIME ARENAS PAEZ CC. 27.604.994
Asunto:	Se requiere so pena de archivo

Se encuentra el presente proceso al Despacho para dilucidar lo que en Derecho corresponda.

Mediante solicitud allegada por la parte demandante el 03 de diciembre del 2019, le informa al Despacho que no se pudo dar cumplimiento a la orden de restitución del inmueble ordenada mediante sentencia de fecha 05 de noviembre del 2019, en consecuencia, esta Unidad Judicial mediante auto de fecha 06 de diciembre del 2019 ordenó comisionar al señor alcalde del Ciudad de Cúcuta para efectuar el lanzamiento del bien inmueble.

Por lo anterior, **REQUIÉRASE** a la parte actora para que en el termino de 10 días a partir de la notificación del presente auto manifieste a esta Unidad Judicial si el inmueble objeto de la presente litis ya fue restituido, en caso de guardar silencio se ordena el **ARCHIVO** del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Mc

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d014f2d9297eb82eb06fb850c331d5c0c18d60d699bbf28fd7fb6dfc1efbcccb**
Documento generado en 09/11/2023 05:41:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	EJECUTIVO (Mínima Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2019 00719 00
Demandante:	CLAUDIA INES TORRES CARRERO CC. 60.324.949
Demandado:	JOSEPH ANTONY MARQUEZ VARGAS CC. 1.090.462.318
Asunto:	Decreta desistimiento tácito

Teniendo en cuenta que el presente proceso presenta una indiscutible inactividad de más de dos año, se considera del caso que se debe dar aplicación a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2 del artículo 317 del CGP¹, es decir, se debe decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo alguno, por lo tanto, así se decretara, no se condenará en costas y/o perjuicios a cargo de las partes y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas.

En mérito de lo expuesto; este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** incoado por **CLAUDIA INES TORRES CARRERO** en contra de del señor **JOSEPH ANTONY MARQUEZ VARGAS, POR DESISTIMIENTO TÁCITO**; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento inmediato de las medidas cautelares decretadas en autos, teniendo en cuenta que no existen remanentes a favor de otros procesos, conforme la constancia secretarial que reposa a folio que antecede:

- **LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que posea el demandado **CIRO ALFONSO CHINCHILLA URIBE** en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT, en las siguientes entidades bancarias: **BANCO SCOTIABANK, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO HSBC, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO CITY BANK, BANCO BCSC CAJA SOCIAL, BANCO SANTANDER, BANCO COLMENA, BANCO ITAU,**

¹ 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

...

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

BANCOMPARTIR, BANCO FINANDINA, FONFO NACIONAL DE AHORRO y BANCO PICHINCHA.

REMITIR copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** a las referidas entidades bancarias para que proceda a **LEVANTAR** de manera inmediata dicha medida, la cual fue comunicada a través del oficio No. 3079 del 28 de agosto del 2019.

TERCERO: DECRETAR el desglose del título de acuerdo a los dispuesto en el artículo 116 del CGP, previo el pago de las expensas necesarias para ello, dejándose las constancias pertinentes sobre tales hechos. **El desglose del título será entregado a la parte demandante.**

CUARTO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios, por no haberse causado.

QUINTO: ARCHIVAR OPORTUNAMENTE el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Mc

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **481b1a73eeeb979b48a6825dc12d7faa6994e7b750963f418f4516f2981f9a9a**

Documento generado en 09/11/2023 05:41:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	EJECUTIVO (Mínima Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2019 00728 00
Demandante:	CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P. NIT. 890.500.514-9
Demandado:	CARLOS ALBERTO BONILLA MEDINA CC.13.483.633
Asunto:	Requiere parte demandante

Teniendo en cuenta el escrito que antecede este proveído, en el cual el Dr. Juan Esteban Luna Ruiz, **LE SUSTITUYE** poder a la Dra. María Fernanda Rangel Mercado, procede éste Despacho a **RECONOCER PERSONERÍA** a la mencionada Dra. **MARÍA FERNANDA RANGEL MERCADO**, identificada con CC. 1.098.801.980 y con T.P. 373.217, como apoderada Judicial sustituta de la **PARTE DEMANDANTE** en los términos y con las facultades del poder conferido al mismo para ello, de conformidad con el Art. 75 del C.G.P.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la notificación personal del demandado fue realizada en debida forma **SE ORDENA REQUERIR** a la **PARTE DEMANDANTE** para que proceda a efectuar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** en un término perentorio de 30 días; so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.

Así mismo, **SE INSTA** a la parte demandante para que cuando remita la correspondiente notificación ordenada en este proveído, allegue con la misma los anexos enviados con tal notificación con la respectiva constancia de cotejado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Mc

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae18e9b8423f719a66c351ae19d47b24ba2aa0d0e1bc8dd84044e867c930972f**
Documento generado en 09/11/2023 05:41:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	EJECUTIVO (Mínima Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2019 00788 00
Demandante:	MAURICIO ANDRES GARNICA USUCHE CC. 88.212.320
Demandado:	PEDRO IVAN ARAQUE LEAL CC. 88.247.470
Asunto:	Decreta desistimiento tácito

Teniendo en cuenta que el termino otorgado a la parte demandante a través del auto de fecha 26 de enero del 2023 culminó sin que a la fecha haya atendido el requerimiento que se le efectuó mediante dicho proveído, se dispone la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

En mérito de lo expuesto; este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** incoado por el señor **MAURICIO ANDRES GARNICA USUCHE** en contra del señor **PEDRO IVAN ARAQUE LEAL, POR DESISTIMIENTO TÁCITO**; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento inmediato de las medidas cautelares decretadas en autos, teniendo en cuenta que no existen remanentes a favor de otros procesos, conforme la constancia secretarial que reposa a folio que antecede:

- LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que posea el demandado **PEDRO IVAN ARAQUE LEAL CC. 88.247.470** en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, o cualquier otro título bancario o financiero, en las siguientes entidades bancarias: **BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCO ITAU, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA y BANCO BBVA.**

REMITIR copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** a las referidas entidades bancarias para que proceda a **LEVANTAR** de manera inmediata dicha medida, la cual le fue comunicada a través del Oficio No. 3753 de fecha 25 de octubre de 2019.

- LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que posea el demandado **PEDRO IVAN ARAQUE LEAL CC. 88.247.470** en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, o cualquier otro título bancario o financiero, en las siguientes entidades bancarias: **BANCO PICHINCHA, BANCO AGARIO DE COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCOOMEVA, COOMULTRASAN y BANCO FALABELLA.**

REMITIR copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** a las referidas entidades bancarias para que proceda a **LEVANTAR** de manera inmediata dicha medida, la cual le fue comunicada a través del Oficio No. 4021 de fecha 11 de diciembre de 2019.

- **LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE EMBARGO** por conceptos de honorarios que devenga el demandado **PEDRO IVAN ARAQUE LEAL CC. 88.247.470** como empleado del **CONCEJO DEL MUNICIPIO DE CACOTA DE NORTE DE SANTANDER**.

REMITIR copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** al **PAGADOR DEL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE CACOTA DE NORTE DE SANTANDER** para que proceda a **LEVANTAR** de manera inmediata dicha medida, la cual le fue ordenado por auto 03 de julio de 2020, comunicada a través del oficio No. 706 del 22 de julio del 2020.

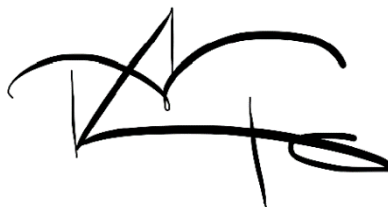
TERCERO: DECRETAR el desglose del título de acuerdo a los dispuesto en el artículo 116 del CGP, previo el pago de las expensas necesarias para ello, dejándose las constancias pertinentes sobre tales hechos. **El desglose del título será entregado a la parte demandante.**

CUARTO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios, por no haberse causado.

QUINTO: ARCHIVAR OPORTUNAMENTE el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Mc

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2724446dd2cc45ccbbc52b2c41bc8c619d3ff32de60519be36aa8fc6cd602c2d**

Documento generado en 09/11/2023 05:41:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia

Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	PRUEBA EXTRAPROCESAL
Radicado:	54 001 40 03 008 2019 00821 00
Demandante:	AQUA PETROLEUM CHEMESTRY SAS NIT. 900.433.745-1
Demandado:	INDUSTRIAS E INVERSIONES VILLA VERDE SAS NIT. 900.302.921-1
Asunto:	Requiere parte demandante

Se encuentra al despacho para ordenar lo que en derecho corresponda:

Observa el Despacho que, el día 12 de febrero del 2020 se le concedió un término de 3 días a las partes para que justificaran su inasistencia a la audiencia, auto sobre el cual la parte solicitante presentó recurso; esta Unidad Judicial mediante auto de fecha 07 de julio del 2021 decide NO REPONER, y en consecuencia, se mantuvo el término de tres días para que allegaran la justificación.

Ahora bien, teniendo en cuenta que ya feneció el término para allegar la justificación de la inasistencia, sin que a la fecha se haya dado respuesta a lo requerido, esta Unidad Judicial debe decidir sobre la continuación o no de la presente actuación, sujetándose a los precisos parámetros demarcados por la señora Juez Séptima Civil de Circuito de Cúcuta, en decisión de tutela adiada 7 de febrero de 2020¹, decisión en la cual precisó que:

*"En ese entendido, se estima que a la situación fáctica arriba reseñada y que fue la acaecida en el caso en discusión, por analogía, le son aplicables al menos, las normas que regulan un supuesto similar en el estatuto procesal vigente, y son las disposiciones relativas a las consecuencias por inasistencia a la audiencia inicial, contempladas en el inciso 2º, numeral 4º, artículo 372 del CGP, norma que contempla las reglas para su adelantamiento; vista que, como una de sus etapas contempla precisamente la práctica del interrogatorio de parte: "Consecuencias de la inasistencia. (...) Cuando **ninguna** de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, **y vencido el término sin que se justifique la inasistencia**, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...)" -subrayas originales-*

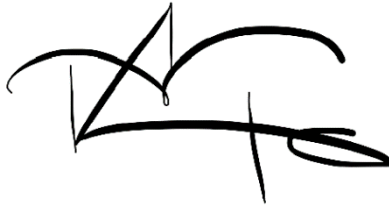
En ese orden de ideas, en aplicación analógica del canon normativo aludido, y dado que el interesado no justificó su inasistencia dentro del término otorgado mediante auto del 12 de febrero de 2020, esta Unidad

¹ Radicado 540013153 007 2020 00016 00

Judicial ordena que por **SECRETARIA** se archive el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Mc

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a472f8679d04f8974c6d4ce1999666348bade3ef80d3b14a29e9623f229e8682**

Documento generado en 09/11/2023 05:41:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	EJECUTIVO (Mínima Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2019 00867 00
Demandante:	ALBERTO ALIRIO BAUTISTA FERNANDEZ CC. 13.257.321
Demandado:	VICTOR MANUEL HERNANDEZ GRANADOS CC 9.516.055 MARIA ISABEL PÉREZ CASTRO CC. 60.344.888 ASTRID VICKI HÉRNANDEZ CEPEDA CC 27.602.894
Asunto:	Agregar y poner en conocimiento

AGRÉGUESE AL PROCESO Y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO para lo que considere pertinente la parte demandante los memoriales allegados por las entidades financieras vistas a folio así: 008 BANCO BBVA, 009 CREDIFINANCIERA, 010 BANCOLOMBIA, 011 BANCO DE OCCIDENTE, 012 BANCO COLPATRIA, 013 BANCO DAVIVIENDA y 014 BANCO POPULAR.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Mc

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b24b0cfefb14f921e9cc6945a8856d9f6099a1931de1d1e50022f79679bcecc6
Documento generado en 09/11/2023 05:41:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	EJECUTIVO (Mínima Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2019 00867 00
Demandante:	ALBERTO ALIRIO BAUTISTA FERNANDEZ CC. 13.257.321
Demandado:	VICTOR MANUEL HERNANDEZ GRANADOS CC 9.516.055 MARIA ISABEL PÉREZ CASTRO CC. 60.344.888 ASTRID VICKI HÉRNANDEZ CEPEDA CC 27.602.894
Asunto:	Designa Curador

Teniendo en cuenta que ya feneció el término del emplazamiento, sin que los demandados **VICTOR MANUEL HERNANDEZ GRANADOS, MARIA ISABEL PÉREZ CASTRO** y **ASTRID VICKI HÉRNANDEZ CEPEDA** hubiesen comparecido a notificarse del auto que libró mandamiento de pago dentro del presente proceso, esta sede judicial, en aplicación de lo dispuesto en el Inciso Séptimo del Artículo 108 del Código General del Proceso, **DESIGNA** como **CURADOR AD-LITEM** de los demandados **VICTOR MANUEL HERNANDEZ GRANADOS, MARIA ISABEL PÉREZ CASTRO** y **ASTRID VICKI HÉRNANDEZ CEPEDA**, al **DOCTOR JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN** quien puede ser notificado a través del correo electrónico abogadojudinterna2@alianzasgp.com.co

Remítasele copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP al **DOCTOR JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN**, con el fin de comunicársele su designación como Curador Ad Litem dentro del presente proceso y para que comparezca ante esta Unidad Judicial a través del correo electrónico para notificarse en tal calidad; **advirtiéndosele que la designación en dicho cargo es de obligatoria aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones consagradas en la ley.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79c3dd3d8c7530b7ede9dc5bd219e88e35d1a692685a57de2a3d9a253d405793**

Documento generado en 09/11/2023 05:41:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	EJECUTIVO (Mínima Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2019 00869 00
Demandante:	BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890.300.279-4
Cesionaria:	REFINANCIA SAS NIT. 900.060.442-3
Demandado:	LUIS JESUS MIRANDA VALENZUELA CC. 13.171.297
Asunto:	Reanuda proceso y fija fecha de audiencia

Se encuentra al despacho para ordenar lo que en derecho corresponda:

Teniendo en cuenta que mediante acta de audiencia de fecha 13 de diciembre de 2022, en el cual se decretó la suspensión del proceso por el término de seis (06) meses contados a partir de fecha 13 de diciembre de 2022; y en vista que dicha suspensión ya venció, el Despacho procede a **REANUDAR** el presente proceso.

En consecuencia, el presente proceso se encuentra para señalar nueva fecha y hora para la continuación de la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del CGP, en la que ya se encuentra en la etapa de conciliación, y se adelantarán las etapas de interrogatorio de parte, practica de otras pruebas y fijación de litigio. Se aplicará el artículo 132 del CGP (control de legalidad). Cumplidas las precitadas etapas, se continuará con los demás ciclos de los artículos 372 y 373 del CGP.

En mérito de lo expuesto; este juzgado

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes en contienda judicial el día **VEINTIDÓS (22) DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023, A PARTIR DE LAS NUEVE Y MEDIA DE LA MAÑANA (9:30A.M.)**, para llevar a cabo la práctica de diligencia de AUDIENCIA ORAL prevista en el artículo 372 del C.G.P.

SEGUNDO: ADELANTAR la audiencia las etapas de CONCILIACIÓN, INTERROGATORIO DE LAS PARTES, PRÁCTICA DE OTRAS PRUEBAS Y FIJACIÓN DE LITIGIO. Se aplicará el artículo 132 del CGP (CONTROL DE LEGALIDAD). Cumplidas las precitadas etapas, se continuará con los demás ciclos del artículo 372 del Código General del Proceso.

TERCERO: DEBERÁN las partes comparecer a la presente diligencia junto con sus apoderados judiciales y se les advierte que la INASISTENCIA permite presumir ciertos los hechos en que se funden las pretensiones de la demanda o excepciones, según el caso, conforme a lo regulado en el numeral 4 del artículo 372 del CGP y las pecuniarias allí previstas.

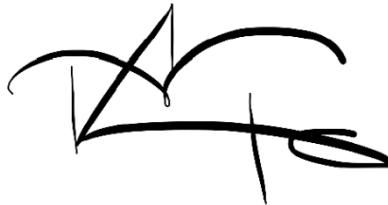
CUARTO: ADVERTIR que la audiencia será **VIRTUAL**, a través de la plataforma LifeSize, por lo que deberán conectarse a través del siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/19665495>

Asimismo, se advierte que la mencionada audiencia se realizará bajo el siguiente protocolo: [PROTOCOLO AUDIENCIAS.pdf](#)

Link del expediente: [54001400300820190086900EjecutivoConPrevias](#)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Mc

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **755f39ba56ae3d554969e3e123afd3f061c4b0186ccb489e6edc4502a5aec1f2**

Documento generado en 09/11/2023 05:41:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	PRUEBA EXTRAPROCESAL
Radicado:	54 001 40 03 008 2019 00927 00
Demandante:	JEIMY LEONILDE BETANCURT OROZCO CC. 60.382.670
Demandado:	INTERNACIONAL MEDICACENTER LTDA NIT.900.104.258-5
Asunto:	Decreta desistimiento tácito

Teniendo en cuenta que el termino otorgado a la parte demandante a través del auto de fecha 02 de marzo del 2023 culminó sin que a la fecha haya atendido el requerimiento que se le efectuó mediante dicho proveído, se dispone la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

En mérito de lo expuesto; este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente diligencia **PRUEBA EXTRAPROCESAL** incoada por **JEIMY LEONILDE BETANCURT OROZCO** en contra de **INTERNACIONAL MEDICACENTER LTDA;** de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR OPORTUNAMENTE el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Mc

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc0c4a2b8f9539829d40c8d2d94c608b202399f391fc9f54d3b43fe774111aa3**

Documento generado en 09/11/2023 05:41:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	DIVISORIO (Menor Cuanfía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2019 00943 00
Demandante:	CRISANTO TORRES ALBARRACIN CC. 5.430.270
Demandado:	KEILIA GUTIERREZ ALBARRACIN CC. 60.342.088
Asunto:	Requiere parte demandante

Se encuentra al despacho para ordenar lo que en derecho corresponda:

Agréguese al proceso y téngase en cuenta para los efectos pertinentes de notificaciones la dirección del demandado **Calle 7AN #16AE 98 Conj. La Primavera Av. Libertadores** aportada por el extremo pretensor; sin embargo, previo a darle trámite a la notificación remitida por la parte demandante y con el fin de garantizar el debido proceso dentro del presente proceso, se considera del caso **REQUERIRLO** para que informe y/o aclare de manera precisa a este despacho de dónde obtuvo la dirección a la que se remitió la notificación, toda vez que en la demanda se alega una dirección totalmente distinta de la señora KELIA GUTIERREZ ALBARRACIN.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la parte demandante efectuó la notificación a la dirección reseñada anteriormente sin antes haberla aportado al proceso, no puede ser atendida de forma favorable, pues antes de realizar la notificación tenía que haberlo denunciado de forma previa a tal acto procesal y la actuación no puede retrotraerse para ser tenida en cuenta sin antes haber sido aportado al proceso, pues nos estaríamos exponiendo a una situación que a la postre puede causar una nulidad procesal por indebida notificación.

Por lo anterior, el Despacho procede a **REQUERIR** a la **PARTE DEMANDANTE** para que proceda a efectuar la notificación en debida forma en un término perentorio de 30 días; so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.

Así mismo, **SE INSTA** a la parte demandante para que cuando remita la correspondiente notificación ordenada en este proveído, allegue con la misma los anexos enviados con tal notificación con la respectiva constancia de cotejado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Mc

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e74ee85fa453cac2127bc21d0d50d0cb9a0f4cfa9aa87ece5d4f111e127abf0c**

Documento generado en 09/11/2023 05:41:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	RESTITUCION INMUEBLE (Mínimo Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2019 00963 00
Demandante:	ELDA MARINA AGUDELO CC. 23.552.843
Demandado:	WILLIAM JAVIER CHARRIS RODRIGUEZ CC. 77.094.012 CLAUDIA PATRICIA MANTILLA HERNANDEZ CC. 37.544.787
Asunto:	Ordena enviar al archivo

Se encuentra al despacho para ordenar lo que en derecho corresponda:

Observa el Despacho que, el presente proceso se encuentra con sentencia de fecha 15 diciembre del 2020 en el cual se ordenó la restitución voluntaria del bien inmueble, no obstante, en el mismo no se ordenó el archivo del presente proceso.

Por lo anterior, esta Unidad Judicial ordena que por **SECRETARIA** se archive el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Mc

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez

Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f434f3780985ed8fa017c92ac572226ee9f23a4c2f7292f1745cd74ab66b4b3a**

Documento generado en 09/11/2023 05:41:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	RESTITUCION INMUEBLE (Mínimo Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2019 00978 00
Demandante:	NANCY MORALES TOLEDO CC. 60.307.186
Demandado:	STELLA MARIA ROLON CHONA CC. 60.334.211 JOSE OMAR CHONA 88.196.423
Asunto:	Ordena enviar al archivo

Se encuentra al despacho para ordenar lo que en derecho corresponda:

Observa el Despacho que, el presente proceso se encuentra con sentencia de fecha 19 octubre del 2020 en el cual se ordenó la restitución voluntaria del bien inmueble, no obstante, en el mismo no se ordenó el archivo del presente proceso.

Por lo anterior, esta Unidad Judicial ordena que por **SECRETARIA** se archive el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Mc

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf112224a4cbf4f65205e1ca847e18866dc26afbff48c9d428a85d85872143a9**

Documento generado en 09/11/2023 05:41:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	EJECUTIVO (Mínima Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2019 01039 00
Demandante:	MANUEL JOSE CABRALES DURAN CC. 1.090.489.267
Demandado:	ANA SOFIA SANGUINO MOGOLLON CC 1.090.492.317
Asunto:	Requiere parte demandante

Atendiendo la solicitud vista a folio 004 del expediente judicial, se observa que la notificación allegada no cumple con los parámetros del Decreto Legislativo 806 del 2020, toda vez que dicha notificación fue realizada mediante dirección de residencia, es decir, debe cumplir con los parámetros del Código General del Proceso pues no se hizo mediante medio tecnológicos. Ahora bien, con el fin de garantizar el debido proceso es necesario que la parte demandante siga los parámetros del CGP al primero practicar la notificación personal, antes de practicar la notificación de aviso, tal como se estipula en los artículos 291 y 292 del CGP.

Por lo anterior, el Despacho procede a **REQUERIR** a la **PARTE DEMANDANTE** para que proceda a efectuar la notificación en debida forma en un término perentorio de 30 días; so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.

Así mismo, **SE INSTA** a la parte demandante para que cuando remita la correspondiente notificación ordenada en este proveído, allegue con la misma los anexos enviados con tal notificación con la respectiva constancia de cotejado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **284c517818173bd679d58df7853d1df48f539b3a34e10d2aad997b5a8815fd6b**

Documento generado en 09/11/2023 05:41:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN
Radicado:	54 001 40 03 008 2019 01054 00
Demandante:	BANCO PICHINCHA S.A. NIT. 890.200.756-7
Demandado:	OMAR DE JESUS ALVAREZ DUEÑAS CC 88.173.826
Asunto:	Decreta desistimiento tácito

Se encuentra al despacho para ordenar lo que en derecho corresponda:

Teniendo en cuenta que el termino otorgado a la parte demandante a través del auto de fecha 27 de enero del 2023 culminó sin que a la fecha haya atendido el requerimiento que se le efectuó mediante dicho proveído, se dispone la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

En mérito de lo expuesto; este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN DE MÍNIMA CUANTÍA** incoado por **BANCO PICHINCHA** en contra del señor **OMAR DE JESUS ALVAREZ DUEÑAS, POR DESISTIMIENTO TÁCITO**; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento inmediato de las medidas cautelares decretadas en autos, teniendo en cuenta que no existen remanentes a favor de otros procesos, conforme la constancia secretarial que reposa a folio que antecede:

- **LEVANTAMIENTO DE LA ORDEN DE APRENSIÓN Y ENTREGA** decretados sobre los vehículos automotor:
 - a. Marca TOYOTA, línea: CAMPERO, año 2016, chasis: JTEBU4JR1G5305890, motor: 1GRB268563 de placas **HRQ-901** de propiedad del demandado **OMAR DE JESUS ALVAREZ DUEÑAS** identificado con **CC. 88.173.826**.
 - b. Marca TOYOTA, línea: COROLLA, año 2016, chasis: 5YFBUWHHE4GP354989, motor: 2ZR-L727944 de placas **HRQ-224** de propiedad del demandado **OMAR DE JESUS ALVAREZ DUEÑAS** identificado con **CC. 88.173.826**.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP a la **POLICIA NACIONAL –AUTOMOTORES** para que proceda a **LEVANTAR DE MANERA INMEDIATA LA ORDEN DE APREHENSIÓN** decretada en este proceso, la cual le fue comunicada a través del oficio No. 4088 del 12 de diciembre de 2019.

TERCERO: DECRETAR el desglose del título de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 116 del CGP, previo el pago de las expensas necesarias para ello, dejándose las constancias pertinentes sobre tales hechos. **El desglose del título será entregado a la parte demandante.**

CUARTO: ARCHIVAR OPORTUNAMENTE el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Mc

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35fc9263994022520ee9810a0207fab6832946432f79ae6deaad47e03336cc6**

Documento generado en 09/11/2023 05:41:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	EJECUTIVO (Mínima Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2019 01102 00
Demandante:	CONJUNTO DE PARQUES DE BOLIVAR NIT. 900.994.504-1
Demandado:	WILSON ANTONIO RODRIGUEZ MESA CC. 88.273.409
Asunto:	Ordena enviar al archivo

Se encuentra al despacho para ordenar lo que en derecho corresponda:

Observa el Despacho que, en auto de fecha 13 de enero del 2020 esta unidad Judicial se abstuvo a librar mandamiento de pago, no obstante, en el mismo no se ordenó el archivo del presente proceso.

Por lo anterior, esta Unidad Judicial ordena que por **SECRETARIA** se archive el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Mc

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c125dd14219207720f72b427f3354c41bfd02bf3f3d6e8ad98bfbed619ab7ea2**

Documento generado en 09/11/2023 05:41:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	EJECUTIVO (Mínima Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2020 00061 00
Demandante:	CARLOS MIGUEL LEONN VILLAMIZAR CC. 1.090.174.948
Demandado:	SOCIEDAD GRUPO DAKA SAS NIT. 901.220.753-1
Asunto:	Decreta desistimiento tácito

Teniendo en cuenta que el termino otorgado a la parte demandante a través del auto de fecha 26 de enero del 2023 culminó sin que a la fecha haya atendido el requerimiento que se le efectuó mediante dicho proveído, se dispone la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

En mérito de lo expuesto; este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TACITO del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** incoado por el señor **CARLOS MIGUEL LEON VILLAMIZAR** en contra de la **SOCIEDAD GRUPO DAKA SAS** de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento inmediato de las medidas cautelares decretadas en autos, teniendo en cuenta que no existen remanentes a favor de otros procesos, conforme la constancia secretarial que reposa a folio que antecede:

- **LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE EMBARGO Y SECUESTRO** decretada sobre el establecimiento de comercio de propiedad de la aquí demandada **LUZ ENID HERRERA CACERES CC. 60.374.524**, ubicado en la AV 0 N° 7-62 Local 1 Barrio Latino de esta ciudad.

REMITIR copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** a la **CÁMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA**, para que proceda a **LEVANTAR** de manera inmediata dicha medida, la cual fue comunicada a través del oficio No. 565 de fecha 16 de marzo del 2020.

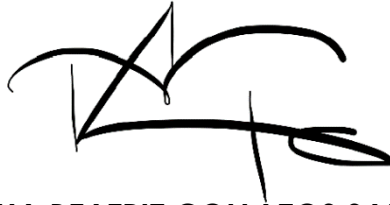
TERCERO: DECRETAR el desglose del título de acuerdo a los dispuesto en el artículo 116 del CGP, previo el pago de las expensas necesarias para ello, dejándose las constancias pertinentes sobre tales hechos. **El desglose del título será entregado a la parte demandante.**

CUARTO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios, por no haberse causado.

QUINTO: ARCHIVAR OPORTUNAMENTE el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Mc

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cafaa06bab0ac738a05b6aa755a3522eb86594de9fa2ac2bbe758ebb16117af2**

Documento generado en 09/11/2023 05:41:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	EJECUTIVO (Mínima Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2020 00108 00
Demandante:	GRUPO LEGALITE SAS NIT. 900.196.488-6
Demandado:	MINA DE CHITAGA CARBONOR SAS NIT. 901.207.977-9
Asunto:	Requiere parte demandante

Se encuentra al despacho para ordenar lo que en derecho corresponda:

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un término bastante prudencial desde que se profirió el auto de mandamiento de pago en este proceso, se considera del caso que se debe **REQUERIR** a la **PARTE DEMANDANTE** para que proceda a efectuar la notificación en debida forma en un término perentorio de 30 días; so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.

Así mismo, **SE INSTA** a la parte demandante para que cuando remita la correspondiente notificación ordenada en este proveído, allegue con la misma los anexos enviados con tal notificación con la respectiva constancia de cotejado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Mc

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5f80d2f4ce8fab17989037e0643d40b03d01bc2e2d837c459e9cca2f199265**

Documento generado en 09/11/2023 05:41:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	EJECUTIVO (Menor Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2021 0042 00
Demandante:	CONSORCIO CONSULTOR EN CREDITO S.A. NIT. 830.066.018-7
Demandado:	JESUS ORLANDO GELVES ARIAS CC. 1.090.373.110
Asunto:	Ordena desistimiento tácito

Teniendo en cuenta que el término otorgado a la parte demandante a través del auto de fecha 20 de abril del 2023 culminó sin que a la fecha haya atendido el requerimiento que se le efectuó mediante dicho proveído, se dispone la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

En mérito de lo expuesto; este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** incoado por **CONSORCIO CONSULTOR EN CREDITO S.A.** en contra del señor **JESUS ORLANDO GELVES ARIAS, POR DESISTIMIENTO TÁCITO**; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento inmediato de las medidas cautelares decretadas en autos, teniendo en cuenta que no existen remanentes a favor de otros procesos:

- LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que posea el demandado **JESUS ORLANDO GELVES ARIAS CC. 1.090.373.110** en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, o cualquier otro título bancario o financiero, en las siguientes entidades bancarias: **BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTA BANCO BBVA, BANCO W, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO ITAU, BANCO CORPBANCO, BANCO CITIBANK y BANCO GNB CORPBANCA.**

REMITIR copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** a las referidas entidades bancarias para que proceda a **LEVANTAR** de manera inmediata dicha medida, la cual le fue comunicada a través del Oficio No. 1222 de fecha 09 de agosto de 2022.

- LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE EMBARGO Y SECUESTRO** de los bienes embargables de propiedad del demandado **JESUS ORLANDO GELVES ARIAS** identificado con cedula de ciudadanía **No. 1.090.373.110** ubicados en la calle Av. 2 BG 12 la nueva sexta del Municipio de Cúcuta – Norte de Santander, o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

REMITIR copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE CÚCUTA** para que proceda a **LEVANTAR** de manera inmediata dicha medida, la cual le fue comunicada a través del oficio No. 1221 de fecha 09 de agosto de 2022.

- **LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE EMBARGO Y SECUESTRO** decretada sobre el establecimiento de comercio denominado el GELVES ARIAS JESUS ORLANDO con Nit. 1.090.373.110-0 ubicado en la calle 13 Av. 2 BG 12 la nueva sexta del municipio de Cúcuta – Norte de Santander, bajo la matrícula N°295044 de mayo de 2016, de propiedad del aquí demandado **JESUS ORLANDO GELVES ARIAS CC. 1.090.373.110.**

REMITIR copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** a la **CÁMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA**, para que proceda a **LEVANTAR** de manera inmediata dicha medida, la cual fue comunicada a través del oficio No. 1220 de fecha 09 de agosto del 2022.

TERCERO: NO DECRETAR desglose alguno, toda vez que el presente proceso fue presentado y tramitado de manera virtual.

CUARTO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios, por no haberse causado.

QUINTO: ARCHIVAR OPORTUNAMENTE el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Mc

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0a55e70ca19d08fbc3ead9d33740e8ff744b2d94d897fac53d74189de9d5ee0**

Documento generado en 09/11/2023 05:41:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	EJECUTIVO (Menor Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2021 0042 00
Demandante:	CONSORCIO CONSULTOR EN CREDITO S.A. NIT. 830.066.018-7
Demandado:	JESUS ORLANDO GELVES ARIAS CC. 1.090.373.110
Asunto:	Levanta medida

Se encuentra al despacho para ordenar lo que en derecho corresponda:

Observa el despacho que mediante auto de fecha de 19 de mayo de 2021 (obrante a ítem 6 del expediente digital) se decretaron medidas en el presente proceso; seguidamente a solicitud de parte de ordenó corregir las medidas cautelares, mediante auto de fecha 29 de julio de 2022 (obrante a ítem 19 del expediente digital), toda vez que hubo un error al decretar las medidas cautelares, al digitar el número de cédula del señor BALS FERNANDO CANEDO NARANJO representante legal de CONSORCIO CONSULTOR EN CREDITO S.A. en vez del número de identificación del señor demandado JESUS ORLANDO GELVEZ ARIAS; se observa que mediante el proveído del 29 de julio de 2022 se corrigió dicho yerro, no obstante no se ordenó levantar las medidas decretadas equívocamente sobre el señor BALS FERNANDO CANEDO NARANJO, por lo que es menester proceder a levantarlas de inmediato.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE EMBARGO Y SECUESTRO del establecimiento de comercio denominado el GELVES ARIAS JESUS ORLANDO con Nit. 1.090.373.110-0 ubicado en la calle 13 Av. 2 BG 12 la nueva sexta del municipio de Cúcuta – Norte de Santander, bajo la matrícula N°295044 de mayo de 2016, de propiedad del demandado JESUS ORLANDO GELVES ARIAS identificado con cedula de ciudadanía **No. 8.270.956.**

REMITIR copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** a la **CÁMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA** para que proceda a **LEVANTAR** de manera inmediata dicha medida, la cual le fue ordenado por auto 19 de mayo de 2021, comunicada a través del oficio No. 473 de fecha 27 de mayo de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes embargables de propiedad del demandado JESUS ORLANDO GELVES ARIAS identificado con cedula de ciudadanía **No. 8.270.956** ubicados en la calle Av. 2 BG 12 la nueva sexta del Municipio de Cúcuta – Norte de Santander, o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

REMITIR copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE CÚCUTA** para que proceda a **LEVANTAR** de manera inmediata dicha medida, la cual le fue ordenado por auto 19 de mayo de 2021, comunicada a través del oficio No. 474 de fecha 27 de mayo de 2021.

TERCERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que el demandado JESUS ORLANDO GELVEZ ARIAS identificado con cédula de ciudadanía **No. 8.270.956**, como persona natural, posea o llegara a tener en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, cdt en las siguientes entidades: **BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO W, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO ITAU, BANCO SUDAMERIS, BANCO FALABELLA, BANCO COLPATRIA SCOTIABANK, BANCO ITAU, BANCO CORPBANCO, BANCO CITIBANK y BANCO GNB CORPBANCA.**

REMITIR copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** a las referidas entidades bancarias para que proceda a **LEVANTAR** de manera inmediata dicha medida, la cual le fue comunicada a través de los Oficios No. 475 de fecha 27 de mayo de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Mc

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8530490b3238a435accb852b8d675abb2bf6bba01056a0e7affef8e377d1011d**

Documento generado en 09/11/2023 05:41:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	EJECUTIVO (Menor cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2021 00316 00
Demandante:	MONICA VASQUEZ CORREA CC. 60.336.652
Demandado:	SERVICIOS COMPROSER S.A.S. EN LIQUIDACION NIT. 900.192.797-9
Asunto:	Auto releva curador

Teniendo en cuenta memorial allegado por el Dr. ANDRÉS FABIÁN GÓMEZ CELIS (Ítem 037) en el cual manifiesta ser funcionario público, toda vez que fue designado como funcionario de la Procuraduría General de la Nación, se considera del caso que se debe **RELEVAR** a dicho curador con el fin de darle aplicación al principio de celeridad procesal y así pueda continuarse con la presente actuación; por lo tanto, **SE DESIGNA** como **NUEVO CURADOR** del demandado **SERVICIOS COMPROSER S.A.S. EN LIQUIDACION**, al **DOCTOR DIEGO SEBASTIAN LIZARAZO REDONDO**, quien puede ser notificado a través del correo electrónico lizarazosebastianabogado@gmail.com.

Remítasele copia del presente proveído como **AUTO-OFFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP al Doctor **DIEGO SEBASTIAN LIZARAZO REDONDO** con el fin de comunicársele su designación como Curador Ad Litem dentro del presente proceso y para que comparezca ante esta Unidad Judicial a través del correo electrónico para notificarse en tal calidad; **advirtiéndosele que la designación en dicho cargo es de obligatoria aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones consagradas en la ley.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Martha Beatriz Collazos Salcedo, sobre una línea horizontal.

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae3ba241b9c0ea02f0360ccd72ea5bd49ecdc3cd2f6c9ad7c0f44642b76c7ca7**

Documento generado en 09/11/2023 05:49:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>